

UE9799

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la limitación de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los aviones de reacción subsónicos civiles»

(98/C 214/03)

El 13 de febrero de 1998, de conformidad con el artículo 84(2) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 31 de marzo de 1998 (ponente: Sr. Gafo Fernández, copONENTES: Sra. Ström y Sr. Tsirimokos).

En su 354º Pleno (sesión del 29 de abril de 1998), el Comité Económico y Social ha aprobado por 119 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. La presente propuesta de Directiva pretende amortiguar el crecimiento de las emisiones de NO_x de los aviones a reacción subsónicos, tratando de compensar el fuerte aumento previsto del tráfico aéreo en los próximos años con una mayor eficiencia de emisiones por parte de los nuevos motores que equipen a los aviones que operen en la Unión Europea.

1.2. Para ello se establecen unos nuevos límites de emisión de NO_x de los motores, que toman en cuenta dos niveles diferenciados de potencia. Paralelamente, se establece la prohibición de que en los Estados miembros se permita el registro de aviones equipados con motores que no cumplan lo previsto en la Directiva.

1.3. Para dar unos plazos suficientes para que la industria de fabricación de motores y las propias compañías aéreas puedan poner en práctica estas disposiciones, se establecen dos fechas de referencia. La primera, el 31 de diciembre de 1999, para que los motores de nuevo diseño cumplan estas nuevas limitaciones, y la segunda, el 31 de diciembre del 2007, para que no se puedan instalar en aviones motores cuyo primer modelo fuera fabricado antes de la entrada en vigor de esta Directiva.

1.4. La citada prohibición sólo se aplica a los aviones registrados en algún país de la Unión Europea, por lo que no afecta al tráfico de aviones que, procedentes de terceros países y registrados en ellos, sobrevuelan o hagan escala en la UE.

1.5. La citada propuesta recoge y apoya la resolución de la tercera reunión del Comité sobre la protección del medio ambiente y la aviación (CAEP/3), el cual forma parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

2. Observaciones generales

2.1. El Comité aprueba la presente propuesta de Directiva, que debe contribuir a la mejora del medio ambiente tanto en lo relativo a la formación de ozono en la troposfera superior como a la reducción de las emisiones de gases de efecto de invernadero (por efecto de los N_2O).

2.2. Precisamente por este último efecto de los N_2O , el Comité considera necesario citar la contribución de esta medida para alcanzar los compromisos alcanzados en la Conferencia de Kioto.

2.3. Asimismo al Comité, comprendiendo que el artículo 84 del Tratado constituye la base tradicional de la política de transportes de la Unión Europea, le hubiera gustado una referencia complementaria al artículo 130 S, ya que el objetivo último de esta Directiva es la protección del medio ambiente.

2.4. El Comité habría apreciado también que en los considerandos de la Directiva se hubiera hecho una referencia más extensa a los impactos recíprocos con la Directiva 92/14/CEE (limitación del ruido de aviones).

2.5. El Comité, por último, estima que en los considerandos de la Directiva debería haberse citado de forma explícita su aplicación a los países del Espacio Económico Europeo o a los países candidatos a la adhesión.

3. Observaciones específicas

3.1. El Comité propone incorporar un nuevo considerando redactado del modo siguiente:

«Considerando los efectos beneficiosos de esta medida en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, que constituye uno de los objetivos del compromiso alcanzado en Kioto sobre la base de la protección de medio ambiente a un nivel elevado prevista en el artículo 130 S del Tratado, y considerando que la propuesta contribuye asimismo a la adopción de esta medida, con carácter vinculante, por parte de la OACI.»

3.2. El Comité propone incorporar un nuevo considerando redactado del modo siguiente:

«Considerando que la presente Directiva debe ser aplicada, lo antes posible, tanto por los países del Espacio Económico Europeo como por los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea».

Bruselas, el 29 de abril de 1998.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Tom JENKINS